



# Resolución Jefatural N°00246-2010-INIA

20 AGO. 2010  
Lima, .....

## VISTO:

Los oficios N°s 0423-2010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/D, 362-2010-INIA-EEA CANAAN- AYAC/D, 511-2009-INIA-OAJ/DG, Informe N° 009-2005-INIEA-OGAJ/DG y el Recurso de Apelación de Francisco Rocha Quiquin EEA Canaan – Ayacucho, contra la Resolución Directoral N° 003-2010-INIA-EEA.CANAAN-AYAC/D, y ;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/ se aplica la sanción administrativa disciplinaria de suspensión de tres (03) días, al CPC. Francisco Rocha Quiquin, en virtud al resultado del Informe N°002-2005-2-0058, Examen Especial sobre Ejecución Física y Presupuestaria de las metas de Transferencia de Tecnología y Servicios Agrarios del INIEA, Ejercicios 2002-2003, que determino que el personal comprendido en dicho informe tenia responsabilidad administrativa, por haber incurrido en la falta administrativa prescrita en el literal g) del artículo 106 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97- INIA del 17.DIC.1997, modificado por Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA;

Que, con Informe N° 009-2005-INIEA-OGAJ/DG, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de analizar las observaciones, descargos y conclusiones recomienda imponer la sanción administrativa precitada;

Que, del estudio y análisis al recurso de apelación formulado por don Francisco Rocha Quiquin, se observa que, este ha sido interpuesto dentro del término de Ley, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 211 y lo prescrito en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizado el recurso y la normatividad correspondiente, se tiene que, los argumentos esbozados por el recurrente se centran en el hecho de que mediante el Informe No 009-2005-INIEA-OGAJ-DG de fecha 11 de marzo del 2005, luego de la evaluación al Examen Especial sobre Ejecución Física y Presupuestaria de las metas de Transferencia de Tecnología y Servicios Agrarios del INIEA, Ejercicios 2002-2003, la Oficina de Asesoría Jurídica, puso en

conocimiento del Jefe institucional, en esa fecha, que la Comisión de Auditoria había determinado responsabilidad administrativa de suspensión por 03 días al recurrente, por presuntas irregularidades. Asimismo, que con fecha 12 de marzo del 2010, se expide, la Resolución Directoral N° 003-2010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/D, luego de 05 años inobservando el Principio de Inmediatez, contenido en el Artículo 31 del Decreto Supremo No 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sanción que resulta tardía, lo cual implica el perdón o la condonación de la falta al margen de la verdad o falsedad de la misma;

Que, de los argumentos de descargos, resulta de aplicación la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de trabajo, que señala que: "en todo lo que no se encuentre previsto por el presente Reglamento será de aplicación en cuanto resulte pertinente las leyes sobre la materia...". En este sentido, aplicando el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, este prescribe en su último párrafo, el Principio de Inmediatez, para el tratamiento de la comisión de faltas graves, procedimiento previo al despido y al despido mismo en la extinción de la relación laboral. Entendiendo por este Principio, que la facultad sancionatoria del empleador deberá ser ejercida de manera inmediata al conocimiento de la falta de su trabajador, no obstante, este NO DELIMITA a un periodo específico, no señala plazos ni tiempo;

Que, asimismo, el tratamiento es para la comisión de falta grave previa al despido y no despido. Y en el caso materia de análisis, la sanción administrativa a aplicarse no resulta de gravedad. Con referencia a la aplicación de los artículos 163 y 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa del Sector Público, la ley señala que este plazo empieza a regir desde que la autoridad toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De los argumentos esgrimidos, cabe indicar que de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM, publicado el 11-03-2003, precisa que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que trasfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia. Cabe mencionar que el INIA, ha atravesado por cambios de



# Resolución Jefatural N°00246-2010-INIA

20 AGO. 2010

Lima, .....  
- 3 -

autoridades sucesivos, motivo que justifica la reciente emisión de la sanción respectiva;

Que, en consecuencia, no se ha producido ningún retardo en la imposición de la sanción disciplinaria al haber estado suspendido el plazo de prescripción, no resultando amparable los argumentos esgrimidos por el apelante;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Administración;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el CPC. Francisco Rocha Quiquin, contra la Resolución Directoral N° 003-2010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/D, de fecha 12 de marzo del 2010, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** Declarar que conforme, lo prescribe el artículo 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado, debiendo continuar su trámite según el procedimiento establecido.

**Artículo 3º.-** Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Regístrate y comuníquese,

ING. CESAR ALBERTO PAREDES RIVAS  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

